RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; así como 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-213/SPA-114, relacionados con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN.

1.1.1.- De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, unos ciudadanos quienes con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Distrito Federal no otorgorgaron su consentimiento para que sus datos personales fueran publicados, presentaron y ratificaron ante este Organismo Descentralizado escrito en fecha 31 de mayo de 2004, visible en la foja 3 del expediente en el que se actúa, mediante el cual denuncian que:

"... en el Cerro de XELOTES ubicado entre prolongación Av. Juárez y Paraje Cerro Xelotes, zona que es de Reserva Ecológica, Colonia Pueblo de San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco se están llevando a cabo obras de construcción de casa habitación ... consideramos que se han violado las disposiciones contenidas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de ... Xochimilco ... además de la Ley Ambiental debido al derribo de árboles que se ha realizado en la misma zona..."

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

1.2.1.- Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Organismo y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/442/2004 de fecha 31 de mayo de 2004, visible en la foja 4 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso se pronunciara sobre su admisión.

1.2.2.- Mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1366/2004 de fecha 14 de junio de 2004 y notificado el 16 de junio del mismo año, a través del oficio PAOT/200/DAIDA/1367/2004, visibles en las fojas 5 y 6 del expediente, respectivamente, fue admitida y radicada la denuncia en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-213/SPA-114, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 155 fojas.

ACTUACIONES.

RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 16 de junio de 2004, un reconocimiento al lugar de los hechos, con el objeto de constatar los hechos denunciados relacionados con la "*Construcción de viviendas y derribo de árboles en el cerro de Xelotes*".

"... El área señalada en el escrito de denuncia, se localiza en las faldas del Cerro Xelotes, el cual está considerado zona de preservación ecológica y en la que hay restricciones a las construcciones y no se contará con servicios urbanos, según reza el anuncio que se localiza sobre el camino de acceso al Cerro que es la Prolongación Juárez Sur... iniciando el recorrido en la intersección de la Prolongación Juárez Sur con la vereda que lleva al denominado camino Real de San Mateo, a unos doscientos metros al poniente de dicha intersección, se observó un predio delimitado con una barda de piedra y al interior una vivienda, así como un sembradío de maíz... continuando el recorrido entre parcelas y veredas al interior de la parte baja del Cerro Xelotes, que a decir de la parte denunciante, se han realizado mediante el derribo de árboles y afectación de vegetación, construyendo una escaleras de concreto y que parte de los árboles derribados se utilizan en la construcción... se encontraron viviendas en proceso de

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

construcción y/o ampliación... asimismo se observó que la delegación Xochimilco ha llegado a clausurar algunas viviendas, encontrando durante el recorrido una todavía con sellos de clausura... El área en proceso de ocupación es muy accidentada y corresponde a la parte baja del Cerro Xelotes, encontrándose alrededor de diez viviendas a base de láminas, madera, muros de tabique y/o block, así como predios con construcción en proceso, para lo cual se derribaron árboles... La ocupación del Cerro Xelotes, es paulatina y dispersa encontrando distintos tipos de edificación, las de mejor calidad de vivienda cuentan hasta con cisterna para el almacenamiento de agua el cual es distribuido por servicio de pipas particulares; el modo de ir ocupando el Cerro, es construir los cimientos suspendiendo los trabajos por un tiempo, para posteriormente construir. Durante este acto la parte denunciante proporcionó copias de las solicitudes a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y a la Subdirección de Regularización Territorial y Tenencia de la Tierra, hechas a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la delegación Xochimilco, mismas que quedaron debidamente registradas, mediante las cuales se solicita la revisión e información de las construcciones y venta que se están llevando a cabo en el Cerro así como la documentación que avale la construcción de casas habitación y lotificación en Zonas de Reserva Ecológica..."

1.3.2.- SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, así como 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 11 fracciones II, III y V; 26 y 27 de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó:

A la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente

1.3.2.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2193/2004 de fecha 30 de agosto de 2004, visible en la foja 20 del expediente, se solicitó un informe general sobre la situación de ocupación del Cerro Xelotes y/o Paraje *Xelotes*, y en lo particular lo siguiente: si el área en comento se encuentra en suelo de conservación, su delimitación, zonificación y restricciones de uso de suelo correspondientes conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Los antecedentes con que se cuenten sobre la ocupación, lotificación y/o fraccionamiento. Así como, de ser el caso, si el presunto suelo de conservación de referencia se encuentra en algún tipo de regularización de tenencia de la tierra. En su caso, se realice una visita de inspección y/o domiciliaria sobre los hechos denunciados, en el ámbito de su competencia, reportando el resultado de la misma, proporcionando los documentos generados durante la mencionada visita, así como de la resolución administrativa de la misma.

En respuesta al oficio anterior, en fecha 29 de octubre de 2004, esta Subprocuraduría recibió copia del oficio SMA/DGCORENADER/DVCRNSCA/766/2004 del 25 de octubre de 2004, de la Dirección de Vigilancia, Control de Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, visible en la foja 25 del expediente, mediante el cual le solicita a la Dirección del Centro Regional de Conservación de Recursos Naturales Número 4, *"... se realice a la brevedad posible, un recorrido de inspección ambiental, y en caso de existir contravenciones a la Ley Ambiental en el sitio, se elaboren fichas técnicas ambientales correspondientes informando si está lotificado y/o fraccionado, si se sabe el nombre de la persona que está realizando esas acciones, la antigüedad que tienen las construcciones y el Asentamiento Humano Irregular,..., así como que envíe los antecedentes con los que cuente esa Dirección..."*

Asimismo, el 20 de diciembre de 2004, esta Subprocuraduría recibió el oficio SMA/DGCORENADER/DVCRNSCA/968/2004 del 8 de diciembre de 2004, de la Dirección de Vigilancia, Control de Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, visible en la foja 135 del expediente, en el que informa que personal de la Dirección del Centro Regional de Conservación de Recursos Naturales Número 4 *"... realizó una visita en el sitio indicado, encontrando 13 construcciones de las cuales se elaboraron las fichas técnicas ambientales,* de las que se anexan copias fotostáticas, *mismas que contienen la zonificación, delimitación y restricciones de uso de suelo.*

Respecto a *la notificación o fraccionamiento que se está llevando a cabo. no se cuenta con ningún dato al respecto, inclusive se desconoce el nombre del lotificador y/o fraccionador..."*

Se anexa al oficio antes descrito 13 fotografías (13 fojas), Fichas Técnicas Ambientales (12 fojas) y Mapa de Geoposicionamiento de Ordenamiento Ecológico (1 foja) de la Dirección de Vigilancia y Control de Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo de la Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

REPORTE NÚMERO 1 *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488661 Y: 2124567* *M2 de Construcción: 2 x 2 aproximadamente* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*	***REPORTE NÚMERO 2*** *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488655 Y: 2124562* *M2 de Construcción: 70 m^2 aproximadamente* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*	***REPORTE NÚMERO 3*** *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488656 Y: 2124546* *M2 de Construcción: 15 m lineales* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*
REPORTE NÚMERO 4 *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488649 Y: 2124495* *M2 de Construcción: 20 m^2 aproximadamente* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*	***REPORTE NÚMERO 5*** *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488649 Y: 2124495* *M2 de Construcción: 20 m^2 aproximadamente* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*	***REPORTE NÚMERO 6*** *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488637 Y: 2124509* *M2 de Construcción: 30 m^2 aproximadamente y 20 m^2 aproximadamente* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*
REPORTE NÚMERO 7 *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488652 Y: 2124584* *M2 de Construcción: 6 m^2* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*	***REPORTE NÚMERO 8*** *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488620 Y: 2124576* *M2 de Construcción: 45 m^2 aproximadamente* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*	***REPORTE NÚMERO 9*** *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488664 Y: 2124601* *M2 de Construcción: 25 m^2 aproximadamente y 25 m^2 aproximadamente* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*
REPORTE NÚMERO 10 *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488655 Y: 2124595* *M2 de Construcción: 25 m^2 aproximadamente y 30 m^2 aproximadamente* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*	***REPORTE NÚMERO 11*** *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488653 Y: 2124543* *M2 de Construcción: 6 m^2 aproximadamente* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*	***REPORTE NÚMERO 13*** *Fecha de Inspección: 12 de noviembre de 2004* *Nombre del A.H.I: Xelotes* *Dirección y Ubicación: Av. Prolongación Juárez S/N Cerro Xelotes.* *Poblado o Comunidad: San Andrés Ahuayacan* *Coordenadas UTM: X: 0488653 Y: 2124531* *M2 de Construcción: 64 m^2 aproximadamente* *Zonificación PGOEDF: Forestal de Protección*

Mediante oficio SMA/DGCORENADER/DVCRNSCA/1523/2005 recibido el 30 de septiembre de 2005, con fecha 23 de septiembre de 2005, de la Dirección de Vigilancia, Control de los Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, visible en las fojas 137 y 138 del expediente, se informa que *"... El día 13 de septiembre del* 2005 *se realizó la visita de inspección de 20 construcciones llevándose a cabo 11 clausuras y 9 desmantelamientos, por lo que se iniciará el acuerdo de emplazamiento en 8 días hábiles.*

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco

1.3.2.2.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2194/2004 de fecha 30 de agosto de 2004, visible en la foja 21 del expediente, se le solicitó un informe sobre la situación de ocupación del Cerro Xelotes y/o Paraje Xelotes, y en lo particular lo siguiente: la situación legal del Cerro y/o Paraje Xelotes, concretamente el área motivo de la denuncia. De encontrarse bajo algún proceso de regularización, reporte la situación actual de dicho proceso. En su caso, se realice una visita de inspección y/o de verificación al lugar de los hechos denunciados, reportando el resultado de la misma, proporcionando copia de los documentos que se generen durante el procedimiento administrativo que se instaure, en particular del acta de visita, así como de la Resolución correspondiente

En atención al oficio descrito en el numeral anterior, en fecha 9 de noviembre de 2004 se recibió el oficio DGDJG/976/2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, visible en la foja 108 del expediente en

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

el que se actúa, mediante el cual se informa que*"... el asentamiento humano irregular denominado "CERRO XELOTES (CERRO ALCAYECA)", tiene su origen en el año 1996, año en el cual se comienza a fraccionar clandestinamente en lotes de 120 y 200 m2, se localiza hacia la parte sur del poblado de San Andrés Ahuayacan; cabe hacer mención que en base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Versión 1997, dicho asentamiento se ubica en suelo de conservación con una zonificación secundaria de Preservación Ecológica, su norma de ordenación nos indica que son las zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico, deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación, además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada.*

En lo que se refiere a si dicho asentamiento se encuentra bajo algún proceso de regularización, dicha información se deberá solicitar a la Dirección General de Regularización Territorial (DGRT), por otra parte dentro del universo de trabajo de dicha Dirección no se consideran asentamientos humanos irregulares, localizados en suelo de conservación."

Se anexan al oficio copias de los documentos generados durante el procedimiento administrativo instaurado en el asentamiento denominado Cerro de Xelotes y/o Paraje Xelotes, así como dictamen técnico ambiental emitido por la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Secretaría del Medio Ambiente y opinión técnica de la Subdirección de Ecología de la Dirección de Desarrollo Regional de la Delegación Xochimilco.

Acta de Visita de Verificación Uso de Suelo de fecha 11de marzo de 2003 de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco practicada al inmueble ubicado en Camino sin nombre por Prolongación Juárez, número 2/03 Dorado, Colonia San Andrés Ahuayucan, bajo número de expediente 16422*2003, en la que hace constar que *" se están realizando trabajos de construcción permanente en proceso, cimentación de aproximadamente 30 ML, cadenas coladas, castillos armados sin colar, cuatro provisional de 5 x 4 metros de tabicón armado, techo de lámina galvanizada realizándose dicha construcción en un suelo de conservación con zonificación secundaria de Preservación Ecológica. Sin habitar.",* (fojas101 y 102).

Resolución Administrativa de fecha 9 de abril de 2003, número 16422, en el que se resuelve *"... PRIMERO. Procede la calificación del Acta de Visita de Verificación número 16422 en la cual se determina que el propietario del inmueble ubicado en camino sin nombre número 2/03 dorado (acceso principal por prolongación Juárez), en el asentamiento denominado 'Xelotes' en el Pueblo de San Andrés Ahuayucan código postal 16810, Xochimilco D. F. resulta responsable de las faltas y omisiones señaladas en los considerandos III y IV de la presente resolución... SEGUNDO. Se impone al propietario o poseedor, la demolición total de la construcción localizada en el inmueble citado en el resolutivo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 70 y 338 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 95 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en virtud de encontrarse en suelo de conservación con zonificación "PE" (Preservación Ecológica), de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Xochimilco, Zonificación y Normas de Ordenamiento 1997 y del oficio, emitido por la Subdirección de Regulación de la Tenencia de la Tierra de está desconcentrada señalado en el cuarto considerando de la presente Resolución; asimismo se apercibe al propietario o poseedor para que en el término de cinco días contados a partir de que cause estado la presente Resolución, proceda a demoler a su cuenta propia, la construcción materia de este procedimiento, y retirar sus pertenencias, valores, objetos personales o mensaje de casa, y no hacerlo así, la autoridad resolutora procederá a la demolición total de la construcción materia de esta Resolución levantando riguroso inventario de las pertenencias, valores y objetos personales que se encuentren en el área de la construcción, enviándose para su custodia y depósito al almacén general de esta Desconcentrada y con cargo al propietario o poseedor...TERCERO... queda firme la clausura total del inmueble impuesta como medida de seguridad el día 11 de marzo del dos mil tres, según acta número SVR/OS/AC/505/2003, hasta en tanto se realice la demolición de la misma, debiendo el propietario o poseedor dar aviso del inicio de la demolición, a fin de que esta Desconcentrada lleve a cabo el levantamiento del estado clausura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 338 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal..."* (fojas de la 86 a la 89).

Acta de Clausura como medida de seguridad de fecha 15 de abril de 2003, de la Jefatura de Unidad Departamental de Clausura y Sanciones de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco en la que hace constar que *"... no se colocaron sellos ya que los anteriormente colocados están en buenas condiciones físicas,* (foja 91 y 92).

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

- Acta de Verificación Uso del Suelo con número de folio 161185*2003, de fecha 29 de octubre del 2003, de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, practicada al inmueble ubicado en Camino Sin Nombre No. 3/03 Verde, en el asentamiento denominado "Xelotes" en el Pueblo San Andrés Ahuayucan, ilegible (fojas 79 a la 81).
- Resolución Administrativa de fecha 27 de noviembre de 2003, expediente 161185, en el que se resuelve *"... PRIMERO. Procede la calificación del Acta de Visita de Verificación número 1611852 en la cual se determina que el propietario del inmueble ubicado en camino sin nombre número 3/03 verde (acceso principal por prolongación Juárez), en el Paraje denominado 'Xelotes' en el Pueblo de San Andrés Ahuayucan código postal 16810, Xochimilco Distrito Federal resulta responsable de las faltas y omisiones señaladas en los considerandos III y IV de la presente resolución... SEGUNDO. Se impone al propietario o poseedor, la demolición total de la construcción localizada en el inmueble citado en el resolutivo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 70 y 338 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 95 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en virtud de encontrarse en suelo de conservación con zonificación "PE" (Preservación Ecológica), de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Xochimilco, Zonificación y Normas de Ordenamiento 1997 y del oficio No. DGDJG/SRTT/0784/2003 emitido por la Subdirección de Regulación de la Tenencia de la Tierra de está desconcentrada el 18 de agosto de 2003; asimismo se apercibe al propietario o poseedor para que en el término de cinco días contados a partir de que cause estado la presente Resolución, proceda a demoler a su cuenta propia, la construcción materia de este procedimiento, y retirar sus pertenencias, valores, objetos personales o menaje de casa, y no hacerlo así, la autoridad resolutoria procederá a la demolición total de la construcción materia de esta Resolución levantando riguroso inventario de las pertenencias, valores y objetos personales que se encuentren en el área de la construcción, enviándose para su custodia y depósito al almacén general de esta Desconcentrada y con cargo al propietario o poseedor...TERCERO... queda firme la clausura total del inmueble impuesta como medida de seguridad el día veintinueve de octubre del dos mil tres, según acta número SVR/OS/AC/1564/2003, hasta en tanto se realice la demolición de la misma, ubicada en Camino sin Nombre No. 3/03 verde, en el Paraje denominado "Xelotes", en el poblado de San Andrés Ahuayucan, C.P. 16810, Xochimilco D.F. debiendo el propietario o poseedor dar aviso del inicio de la demolición, a fin de que esta Desconcentrada lleve a cabo el levantamiento del estado de clausura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 338 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal..." (fojas de la 59 a la 62.)*
- Acta de Clausura como Medida de Seguridad con número de folio SVR/OS/AC/1564/2003 de fecha 29 de octubre de 2003, de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, en la que se hace constar que *"... se localizó construcción permanente en proceso consistente en cimentación de piedra volcánica, cadenas coladas, así como desplante de muros a base de tabique rojo a una altura aproximada de 2.20 metros, castillos y cadenas colados..."*, se colocaron cinco sellos, (foja 72 y 73).
- Acta de Verificación Uso del Suelo con número de folio 16423*2003, de fecha 11 de marzo del 2003, de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, en la que se asienta "... se detectó construcción provisional de 4 x 4 metros, muros de tabicón amarrado, techo de lámina galvanizada realizándose dicha construcción en una zona que se ubica en el programa parcial con zonificación secundaria de preservación ecológica. (fojas 52 y 53).
- Resolución Administrativa de fecha 9 de abril de 2003, número 16423, en el que se resuelve *"... PRIMERO. Procede la calificación del Acta de Visita de Verificación número 16423 en la cual se determina que el propietario del inmueble ubicado en camino sin nombre número 1/03 dorado (acceso principal por Prolongación Juárez), en el asentamiento denominado 'Xelotes' en el Pueblo de San Andrés Ahuayucan, código postal 16810, Xochimilco D. F. resulta responsable de las faltas y omisiones señaladas en los considerandos III y IV de la presente Resolución... SEGUNDO. Se impone al propietario o poseedor, la demolición total de la construcción localizada en el inmueble citado en el resolutivo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 70 y 338 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 95 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en virtud de encontrarse en suelo de conservación con zonificación "PE" (Preservación Ecológica), de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Xochimilco, Zonificación y Normas de Ordenamiento 1997 y del oficio, emitido por la Subdirección de Regulación de la Tenencia de la Tierra de esta desconcentrada señalando en el cuarto considerando de la presente Resolución; asimismo se apercibe al propietario o poseedor para que en el término de cinco días contados a partir de que cause estado la presente Resolución, proceda a demoler a su cuenta propia, la construcción materia de este procedimiento, y retirar sus pertenencias, valores, objetos personales o menaje de casa, y no hacerlo así, la autoridad*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

resolutoria procederá a la demolición total de la construcción materia de esta Resolución levantando riguroso inventario de las pertenencias, valores y objetos personales que se encuentren en el área de la construcción, enviándose para su custodia y depósito al almacén general de esta Desconcentrada y con cargo al propietario o poseedor...TERCERO... queda firme la clausura total del inmueble impuesta como medida de seguridad el día 11 de marzo del dos mil tres, según acta número SVR/OS/AC/506/2003, hasta en tanto se realice la demolición de la misma, debiendo el propietario o poseedor dar aviso del inicio de la demolición, a fin de que esta Desconcentrada lleve a cabo el levantamiento del estado de clausura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 338 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal..." (fojas de la 37 a la 40).

- Acta de Clausura de Construcciones con número de folio SVR/OS/AC/718/03 de fecha 14 de abril de 2003, de la Jefatura de Unidad Departamental de Clausuras y Sanciones de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, en la que hace constar que *"... no se colocaron sellos en virtud de que los que se colocaron como medida de seguridad se encuentran en buen estado."*, (fojas 42 y 43).
- Tabla de Verificaciones Administrativas de Construcción de Enero a Diciembre de 2004 (foja 36).
    - *Verificación del expediente 16615, con tipo de construcción obra nueva provisional 16 m^2, con tipo de suelo P.E., ejecutada el 22 de abril de 2004.*
    - *Domicilio ubicado en Camino S/N número 1/04 verde, en el pueblo de San Andrés Ahuayucan, en el Paraje Xelotes.*
    - *Clausura medida de Seguridad ejecutada el 22 de abril del 2004, número de clausura SVR/OS/AC/908/04.*
    - *Número de oficio de a Calificación SVR/200/04.*
    - *Resolución de fecha 14 de mayo de 2004,*
    - *Clausura ejecutada con número de clausura SVR/OS/AC/1287/04, con fecha de ejecución 27 de mayo de 2004.*
    - *Observaciones demolición y clausura total.*
    - *Con número de oficio para SRTT, 712/04*
- Tabla de Verificaciones Administrativas de Construcción de Enero a Diciembre de 2004, (foja 37).
    - *Verificación del expediente 161010, con tipo de construcción permanente, con tipo de suelo R.E. (Rescate Ecológico) ejecutada el 18 de junio de 2004.*
    - *Domicilio ubicado en calle S/N número 2/04 verde, en el Pueblo de San Andrés Ahuayucan, en el Paraje Xelotes.*
    - *Clausura medida de Seguridad ejecutada el 18 de junio del 2004, número de clausura SVR/OS/AC/1537/04.*
    - *Número de oficio de a Calificación SVR/340/04.*
    - *Resolución de fecha 2 de agosto de 2004,*
    - *Clausura ejecutada con número de clausura SVR/OS/AC/1880/04, con fecha de ejecución 16 de agosto de 2004.*
    - *Observaciones demolición y clausura total.*
    - *Con número de oficio para SRTT, 785/04*
- Dictamen Técnico Ambiental "Cerro Xelotes", del 19 de julio de 2004 de la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural con número SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/891/04, el cual concluye que *"... de acuerdo al considerando II, III y IV de este dictamen el asentamiento denominado "Cerro Xelotes (Cerro Alcayeca), ubicado en Camino Real a San Mateo, Poblado de San Andrés Ahuayacan, Delegación Xochimilco, se considera Suelo de Conservación, con dos zonificaciones normativas: Forestal de Protección (FP) y Agroecológica (AE) en una superficie de tres mil (3000) metros cuadrados aproximadamente y donde el desmonte de la cubierta vegetal para dar paso al terraceo de la ladera del Cerro Xelotes, se encuentra prohibida. Los trabajos de desmonte de la cubierta vegetal para dar paso al terraceo de la ladera del cerro Xelotes, señalado en el considerando II, VII y VIII, se realiza sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente, debiéndose sujetar a la autorización previa de ésta. Los hechos narrados en el considerando V... alteran las condiciones naturales del suelo, tipo Feozem háplico presente en el lugar, causando un daño al recurso natural."*
- Opinión Técnica de fecha 6 de mayo de 2004 de la Subdirección de Ecología de la Delegación de Xochimilco, *en la que informa que "... el día 30 de marzo* de 2004 *personal adscrito a la Unidad Departamental de Resguardo de la Propiedad, durante su recorrido por el asentamiento "Cerro Xelotes"(Cerro Alcayeca), ubicado en Camino Real a San Mateo, en el Poblado San Andrés Ahuayacan, reporta la tala de árboles de la especie encino, desmonte de cerro, extracción de piedra volcánica y de hojarasca...",* en su diagnóstico indican que entre las causas que conducen a los procesos erosivos, pueden indicarse las siguientes: tala de árboles, desmonte y erosión. *Observaciones: es importante realizar la sustitución de los árboles talados en base a la norma ambiental vigente.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

A la Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco.

1.3.2.3.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2195/2005 de fecha 30 de agosto de 2004, visible en la foja 22 del expediente, se le solicitó informe si se contó con la autorización correspondiente para el derribo de árboles en el Cerro Xelotes y/o Paraje Xelotes, de ser el caso proporcionar copia de la documentación que ampare dichos derribos; en su caso se realice una visita de inspección y /o verificación, en el ámbito de su competencia, reportando el resultado de la misma proporcionando copia de los documentos generados durante la mencionada visita y en su momento de la resolución administrativa correspondiente.

En respuesta al oficio señalado, el 23 de febrero de 2005 se recibió en esta Entidad el oficio DGMADR/042/05 de fecha 15 de febrero de 2005 de la Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco, visible en la foja 136 del expediente, mediante el cual informa que "... *no se ha emitido ninguna autorización para la poda o derribo de árboles en el* Paraje Xelotes *toda vez que la Ley Ambiental del Distrito Federal en su Art. 89-bis claramente estipula que la autorización para derribos, podas o transplante de árboles en Suelo de Conservación se limitará a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios..."*

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco.

1.3.2.4.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/2196/2004 de fecha 30 de agosto de 2004, visible en la foja 23 del expediente, se solicitó un informe general sobre la situación de ocupación del Cerro Xelotes y/o Paraje Xelotes, en lo particular lo siguiente: la zonificación y restricciones de uso de suelo, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco; los antecedentes con que se cuenten sobre la ocupación, lotificación y /o fraccionamiento; sobre las licencias y/o permisos de construcción existentes, así como las condiciones en las que fueron otorgadas; en su caso se realice una visita de inspección y/o de verificación, en el ámbito de su competencia, reportando el resultado de la misma proporcionando copia de los documentos que se generen durante el procedimiento administrativo que se instaure, en particular del acta de visita, así como de la resolución correspondiente.

En respuesta al oficio descrito en el numeral anterior, en fecha 19 de octubre de 2004 se recibió en esta Entidad el oficio DGODU/SL/3239/2004 de fecha 15 de octubre de 2004 de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, visible en la foja 24 del expediente, mediante el cual se informa que: "... *El Cerro Xelotes y/o Paraje Xelotes está ocupado por un asentamiento irregular localizado en Suelo de Conservación con Zonificación RE (Rescate Ecológico), donde el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco, establece que el uso habitacional y de servicios sólo se permitirá en los Programas Parciales y a la fecha no existe Programa Parcial para esa zona; es posible que incluso dicho asentamiento ocupe parte de la zonificación PE (Preservación Ecológica) donde no está permitido el uso para viviendas... no existen antecedentes de Licencia de Lotificación y/o fraccionamiento. Esta Dirección General no ha expedido permisos, autorizaciones, manifestaciones o licencias de construcción que amparen la ejecución de obras en el Cerro o Parajes Xelotes...*"

1.3.2.5.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5161/2005 de fecha 26 de octubre de 2005, visible en la foja 139 del expediente, se solicitó la ratificación y/o rectificación de la zonificación para el Cerro y/o Paraje Xelotes determinada en la actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, publicado el 6 de mayo de 2005, remitiendo croquis de ubicación y delimitación del Paraje, así como de la zonificación y restricciones de uso del suelo correspondientes. Asimismo, en caso de haberse realizado visita de inspección y/o de verificación al Cerro y/o Paraje Xelotes, proporcione un informe con el resultado de la misma, o en su caso, reporte las diligencias adoptadas para la atención de la ocupación de suelo de conservación por obras de construcción en el citado Paraje.

En respuesta a la solicitud señalada, con fecha 3 de noviembre de 2005 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGODU/DLDU/3664/2005 del 1° de noviembre de 2005, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, visible en la foja 143 del expediente, mediante el cual informa que relativo al Paraje denominado Xelotes, localizado en las faldas del cerro del mismo nombre en el poblado rural de San Andrés Ahuayacan; ... *de conformidad con la normatividad establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, las viviendas que conforman dicho asentamiento quedaron comprendidas con dos zonificaciones : las localizadas más próximas al macizo forestal fueron zonificadas con un uso de suelo de PRA "Producción Rural Agroindustrial", asimismo, las ubicadas en la parte baja, colindando con el macizo forestal antes señalado, fueron zonificadas con un uso de suelo PRA/HRB, donde aplica la* norma de ordenación particular *de Asentamientos Sujetos a Estudios Específicos* la cual *condiciona a los propietarios o posesionarios de los predios comprendidos en*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

zonificación citada, a los resultados del estudio específico que será elaborado y dictaminado por la Comisión de Regulación Especial; en tanto no se dictamine el estudio, aplicará la zonificación anterior al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco vigente del 2005, que establece para estas viviendas un uso de suelo de PRA "producción rural agroindustrial", en donde el USO HABITACIONAL ESTÁ PROHIBIDO.

A la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

1.3.2.6.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/5162/2005 de fecha 26 de octubre de 2005, visible en la foja 140 del expediente, se le solicitó informe a esta Entidad la zonificación actual del Cerro y/o Paraje Xelotes de acuerdo a la actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, publicada el 6 de mayo de 2005, remitiendo croquis de ubicación y delimitación del Paraje, así como de la zonificación y restricciones de uso del suelo correspondientes.

En respuesta, el 15 de noviembre de 2005 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio D-96/DPEDU/1.0.0/3272 de fecha 9 de noviembre de 2005, de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano adscrita a las unidades administrativas indicadas en el numeral anterior, visible en la foja 155 del expediente, mediante el cual informa que *"... se observó que en el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de mayo del 2005, correspondiéndole la zonificación PRA/HRB (Producción Rural Agroindustrial- Habitacional Rural de Baja Densidad), estando éstas zonas sujetas a la elaboración de un estudio específico (se anexa texto de la disposiciones del Programa Delegacional)... la zona de referencia colinda con otras dos zonificación Producción Rural Agroindustrial* (PRA), *por lo que ésta información estará sujeta a la localización precisa del área de interés."*

INFORME A LA PARTE DENUNCIANTE.

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1793/2004 de fecha 27 de julio de 2004, visible en las fojas 18 y 19 del expediente, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1774/2004 de fecha 26 de julio de 2004, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del Expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

2.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes preceptos legales.

De la Ley Ambiental del Distrito Federal:

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:
III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas;
IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;

ARTÍCULO 3°.- Se consideran de utilidad pública:
I. El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal;
II. El establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación, para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;
IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;
V. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:...

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano;
SUELO DE CONSERVACIÓN: La clasificación establecida en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;...

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:...
III. Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los programas que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda...
IV. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia;
XIX. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley;
XXVII. Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal;
XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio... así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación;
XXXII. Clausurar o suspender las obras o actividades y, en su caso solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se transgredan las disposiciones de esta Ley y demás aplicables...

ARTÍCULO 10°.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:...
IV. Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;...
VI. Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría; y
VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:...
VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley;...
X. Es responsabilidad de la Secretaría fomentar el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios ambientales que proporcionan a la población los recursos naturales del suelo de conservación.

ARTÍCULO 28.- El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar.

ARTÍCULO 29.- En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:...
VIII. La obligatoriedad de la regulación ambiental derivada del ordenamiento ecológico tendrá prioridad sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano expedidos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos.

ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:...
I. Los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal;
II. Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación;

ARTÍCULO 60.- La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

ARTÍCULO 86.- Para la conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:
III. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley;
IV. El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación; y...

ARTÍCULO 210.- Corresponde a la Secretaría y a las delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley...

2.2. De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Artículo 2.- La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:...
VI. Evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y en las áreas de conservación;
VII. Optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo...

Artículo 7.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:...
VII. Clasificación del suelo: la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación;...
XL. Normas de ordenación: las que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones la transferencia de potencialidades del desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta Ley; dichas normas se establecerán en los programas general, delegacionales y parciales y en el Reglamento de esta Ley;...
LXXXII. Zonificación: la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específico o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.

Artículo 12.- Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:...
III. Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su Delegación;...
X. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus Reglamentos;
XI. Solicitar a la autoridad competente para que determine y ejecute las medidas de seguridad que correspondan,

Artículo 22.- En la aplicación de los programas se observarán las siguientes disposiciones:
I. las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal;...

Artículo 30.- El territorio del Distrito Federal se clasificará en el Programa General en:...
II. Suelo de conservación: comprende el que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga natural del acuífero, las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotación o aprovechamiento de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos. Asimismo, comprende el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística y los poblados rurales.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 31.- Tanto en el suelo urbano como en el de conservación, el programa General delimitará áreas de actuación y determinará objetivos específicos para cada una de ellas. Dentro de dichas áreas podrán establecerse polígonos de actuación, ajustándose a los programas delegacionales y parciales....
II. Las áreas de actuación en el suelo de conservación son:
a) Áreas de rescate: Aquellas cuyas condiciones naturales han sido alteradas por la presencia de usos inconvenientes o por el manejo indebido de recursos naturales y que requieren de acciones para restablecer en lo posible su situación original.
Las obras que se realicen en dichas áreas se condicionarán a que se lleven a cabo acciones para restablecer el equilibrio ecológico. Los programas establecerán los coeficientes máximos de ocupación y utilización del suelo para las mismas;
b) Áreas de preservación. Las extensiones naturales que no presentan alteraciones graves y que requieren de medidas para el control del uso del suelo y para desarrollar en ellos actividades que sean compatibles con la función de preservación.
Sólo podrán realizarse en estas áreas, obras para instrumentar la preservación, compatibles con los objetivos señalados a las mismas, previo dictamen de la Secretaría, así como de la Secretaría del Medio Ambiente.
La legislación ambiental aplicable regulará adicionalmente dichas áreas; y...

Artículo 32.- Los usos del suelo que se determinarán en la zonificación son los siguientes:...
III. La zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas del suelo para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el reglamento de esta Ley, además de aquellas que la evaluación de los programas determine necesarias para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio; dichas zonas podrán ser:
a)...
b) Para Suelo de Conservación: Rescate Ecológico; Producción Rural-Agroindustrial; Preservación Ecológica; entre otras.
c) Para poblados Rurales: Habitacional Rural de Baja Densidad; Habitacional Rural; Habitacional Rural con Comercio y Servicios; Equipamiento Rural; entre otras.
El reglamento de esta Ley, establecerá las clases de los usos y destinos a que se hace referencia en este artículo, así como la especificación de aquellos sujetos a licencia de uso del suelo.

Artículo 79. No se otorgarán estímulos ni se prestarán servicios urbanos cuando se contravenga lo dispuesto en esta Ley, los programas y su reglamento.

Artículo 93. Se consideran como medidas de seguridad:...
II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras,
III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
IV. La demolición de construcciones
V El retiro de instalaciones; y
VI. La prohibición de actos de utilización...

Artículo 95.- Se consideran sanciones aplicables por acciones u omisiones que generen violaciones o infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, normas técnicas y programas:
I. La rescisión de convenios;
II. La suspensión de los trabajos;
III. La clausura, parcial o total de obra;
IV. La demolición o retiro parcial o total;
VIII. Las multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;...

2.3.- Del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal 2000-2003.

VII. ZONIFICACIÓN...

3. Forestal de Protección

Por las características de la vegetación natural y de biodiversidad que presentan, así como de la función de captación, infiltración y recarga del acuífero y las actividades productivas que se desarrollan en la zona, se aplican regulaciones a las actividades humanas con base en las políticas de conservación y restauración ecológica.
Esta zonificación abarca 6,985.5 ha (7.9% del Suelo de Conservación) y se distribuye principalmente en las delegaciones Tlalpan y Milpa Alta, aunque existen pequeños manchones en casi todas las delegaciones rurales del sur del Distrito Federal. En la Delegación Milpa Alta, estas áreas constituyen la frontera forestal con las zonas en que se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias. En las demás delegaciones del surponiente, estas áreas tienen una relación territorial directa con el área urbana.
En estos terrenos se deberá evitar las prácticas que alteren la estructura y función del suelo y de los ecosistemas naturales optimizar las condiciones de las áreas que forman parte de ecosistemas con altos valores ecológicos; fomentar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proteger y restaurar las subcuencas y cauces de los ríos, los sistemas de drenaje naturales así como prevenir y controlar la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

erosión de los suelos; evitar el desarrollo de la agricultura y ganadería en zonas con pendientes pronunciadas; fomentar e instrumentar técnicas de conservación de suelo y agua en las áreas que se desarrollen actividades agrícolas y pecuarias.

2.4.- Del Programa Delegacacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 1997.

De acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 1997, el Paraje Xelotes se localiza en suelo de conservación con zonificación RE (Rescate Ecológico). *Estas zonas son unidades ambientales prioritarias para la oxigenación y recarga de acuíferos, que se encuentran en proceso de destrucción, pérdida de superficie, en algunos casos con invasión de asentamientos irregulares y contaminación: En ellas, se deberá mantener su capacidad de infiltración; la generación de suelos a base de material xerófilo y la creación de cubierta vegetal; en donde el mismo Programa, establece que el uso habitacional y de servicios sólo se permitirá en los Programas Parciales* y a la fecha no existe Programa Parcial para esa zona: es posible que dicho Paraje ocupe parte de la zonificación PE (Preservación Ecológica) *zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo sólo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada,* zonificación en la que no está permitido el uso para viviendas.

4.5.2 Normas de Ordenación Generales

20. SUELO DE CONSERVACIÓN.
Los usos permitidos en las áreas de actuación y las zonificaciones en el suelo de conservación, se sujetarán a las siguientes normas:

ÁREAS DE RESCATE (RE)
Los usos habitacionales y de servicios sólo se permitirán en los Programas Parciales; los habitantes del territorio sujeto a Programa Parcial firmarán un compromiso de crecimiento urbano cero para que el Programa pueda autorizarse. Los usos turísticos, recreativos y de infraestructura no tendrán uso habitacional; en todos los demás usos no se permitirá que más del 3% de la superficie total del predio sea cubierta o pavimentada, aún si se utilizan materiales permeables.
ÁREA DE PRESERVACIÓN (PE)
Sólo se permitirá la construcción cuando se trate de instalaciones vinculadas a actividades relacionadas y afines a los usos permitidos que en ningún caso significarán obras de urbanización. La construcción a cubierto no podrá exceder del 1.0% de la superficie total del terreno, y el acondicionamiento de andadores y vialidades no deberá exceder del 2% de la superficie total del terreno debiendo garantizar la permeabilidad de su superficie. El 97% restante, se sujetará a la silvicultura en los términos que señale la legislación de la materia...

2.5.- Del Programa Delegacacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 2005.

4.3 Zonificación y Distribución de Usos del Suelo
Este Programa se rige por la zonificación primaria de Suelo Urbano y Suelo de Conservación establecida en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y ratifica el trazo de la línea de conservación ecológica.

4.3.2 Suelo de Conservación

Producción Rural y Agroindustrial (PRA). Esta zonificación fomenta la realización de actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales vitales para la recarga y captación del agua, así como las actividades que resulten compatibles con éstas como son las actividades ecoturísticas....
Producción Rural y Agroindustrial con Habitacional Rural de muy baja Densidad con (PRA+ HRB). Zonas rurales en donde su actividad predominante se ve impactada por el uso habitacional. Esta zonificación quedará condicionada a la realización de un estudio específico y posteriormente al estudio de impacto urbano y ambiental que determine las acciones de mitigación, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

4.4.2 Normas Generales de Ordenación
Son Normas a las que se sujetan los usos del suelo en todo el Distrito Federal según la zonificación, mismas que se complementan con las normas particulares de este Programa....
20. Suelo de Conservación.
Los usos permitidos en las Áreas de Actuación y las zonificaciones en el suelo de conservación, se sujetarán a lo siguiente:
1....
2. En zonificaciones de Preservación Ecológica (PE), de Rescate Ecológico(RE) y de Producción Rural Agroindustrial (PRA)

Las instalaciones relacionadas con los usos permitidos por los programas delegacionales, necesarias para desarrollar las actividades generales y específicas autorizadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, con el objeto de instrumentar los

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

gestión ambiental para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural del suelo de conservación, se sujetarán a las siguientes disposiciones generales:

Emplear en su construcción y funcionamiento ecotecnología apropiada a las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
Implementar un sistema alternativo de captación de agua pluvial, para su reuso y/o infiltración al subsuelo.
Construir sobre superficie cubierta preferentemente en zonas sin vegetación natural, sin exceder los siguientes porcentajes de la superficie total del terreno:

Superficie total del terreno (M2) Porcentaje (%)
Menor a 2,5001.0
De 2,500 a 20,0002.0
Mayores a 20,0002.5

Exceptuando a aquellas instalaciones que por técnicas y medidas propias requieran la ocupación de un porcentaje mayor al establecido, las cuales deberán contar con la opinión de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo rural. Para obtener la licencia, permiso autorización y /o constancia procedente con carácter temporal y revocable por la autoridad delegacional correspondiente se deberá:

Garantizar la permeabilidad de la superficie en el acondicionamiento de acceso al predio y andadores, interiores y exteriores.
Justificar la necesidad de paso Vehicular y, en caso procedente, la vía de comunicación deberá:...

- *Trazarse respetando la topografía, arbolado, características naturales y condiciones ecológicas específicas de la zona, sin interrumpir ni modificar los cauces de escurrimientos superficiales ni el paso de fauna silvestre.*
- *Construirse con una sección máxima de 8 m y mínima de 4 m.*
- *Revestirse con materiales que permitan y garanticen la filtración del agua del subsuelo.*

4.4.3 Normas de Ordenación Particulares
Zonificaciones sujetas a Estudios Específicos
La presente norma aplica para los asentamientos zonificados HRB-PRA y PRA-HRB, que presentan algún nivel de impacto, riesgo o vulnerabilidad, de conformidad con los criterios establecidos en la Estrategia General, estarán sujetos a los resultados de los estudios específicos que serán elaborados y dictaminados por la Comisión de Regulación Especial; En tanto no se dictamine el estudio específico, la aplicación de la zonificación normativa quedará condicionada y regirá la zonificación que hubiera tenido antes de la entrada en vigor del presente programa Delegacional de Desarrollo Urbano...
Como resultado del estudio específico, aquellas viviendas que sean factibles de consolidación quedarán sujetas a la aplicación de la norma particular Asentamientos con Regulación Especial. En caso de dictaminar la improcedencia de su consolidación se determinará una estrategia por las autoridades competentes.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como, de las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1 RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

De acuerdo al Acta de reconocimiento de hechos levantada el 16 de junio de 2004, se constató la existencia de viviendas dispersas en el denominado Paraje Xelotes, que de acuerdo con el informe proporcionado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, mediante oficio DGODU/SL/3239/2004 de fecha 15 de octubre de 2004 carecen de las autorizaciones, permisos y /o licencias correspondientes.

Lo anterior quedó confirmado a través del informe derivado de la visita de inspección que realizó el personal del Centro Regional de Conservación de Recursos Naturales número 4 de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, el 12 de noviembre de 2004, en la que se constató que el asentamiento se localiza en suelo de conservación con zonificación Forestal de Protección y durante la cual encontró 12 construcciones con características permanentes, semipermanentes y provisionales.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Finalmente, en el informe entregado por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco a través del oficio DGJG/976/2004 del 4 de noviembre de 2004 se informa que el asentamiento irregular denominado "Cerro Xelotes (Cerro Alcayeca)", tiene su origen en el año de 1996, año en el cual se comienza a fraccionar clandestinamente en lotes de 120 y 200 M2, que en base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 1997, se ubica en suelo de conservación con zonificación secundaria de Preservación Ecológica; y derivado del análisis del anexo al oficio de referencia, existen tres Resoluciones Administrativas mediante las cuales se ordena la demolición total de tres construcciones, asimismo se impuso la clausura total a dichas construcciones como medida de seguridad, hasta en tanto no se realice la demolición de las mismas, desconociendo esta Entidad si esto último se haya cumplido. Existiendo dos Resoluciones más de fechas 22 de abril y 2 de agosto de 2004, derivadas de los procedimientos de visita de verificación bajo los expedientes 16615 y 161010 respectivamente, también con clausuras como medidas de seguridad de fechas 22 de abril y 18 de junio de 2004. En conclusión existen cinco construcciones sobre las que existe procedimiento administrativo.

Dado que existe diferencia entre los datos proporcionados por las dos dependencias a las que se hace referencia, se conmina a las mismas, incluyendo a la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, a determinar la situación real del asentamiento denominado Xelotes.

3.2 RESPECTO A LA UBICACIÓN ILEGAL DEL ASENTAMIENTO EN SUELO DE CONSERVACIÓN.

Mediante las constancias que obran en el expediente y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal 2000-2003 se ha acreditado que el asentamiento denominado Xelotes se encuentra asentado en suelo de conservación con zonificación Forestal de Protección, *por las características de la vegetación natural y de biodiversidad que presentan, así como de la función de captación, infiltración y recarga del acuífero y las actividades productivas que se desarrollan en la zona, se aplican regulaciones a las actividades humanas con base en las políticas de conservación y restauración ecológica... En estos terrenos se deberá evitar las prácticas que alteren la estructura y función del suelo y de los ecosistemas naturales; optimizar las condiciones de las áreas que forman parte de ecosistemas con altos valores ecológicos; fomentar el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proteger y restaurar las subcuencas y cauces de los ríos, los sistemas de drenaje natural, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos; evitar el desarrollo de la agricultura y ganadería en zonas con pendientes pronunciadas; fomentar e instrumentar técnicas de conservación de suelo y agua en las áreas que se desarrollen actividades agrícolas y pecuarias.*

De manera complementaria y congruente con el ordenamiento ecológico, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 1997, establecía como zonificación para el Paraje Xelotes, RE (Rescate Ecológico) y señala que el uso habitacional y de servicios sólo se permitirá en los Programas Parciales y a la fecha no existe Programa Parcial para esta zona, por lo tanto el uso habitacional no está permitido; adicionalmente, es posible que el asentamiento ocupe parte de la zonificación PE (Preservación Ecológica) donde el uso habitacional se encuentra prohibido.

Ahora bien, de conformidad con la nueva versión 2005 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, la zona en la que se ubican las viviendas que conforman el asentamiento en comento quedó comprendida en dos zonificaciones: las localizadas más próximas al macizo forestal fueron zonificadas con un uso de suelo PRA "Producción Rural Agroindustrial" en la que el uso habitacional está prohibido; asimismo, las ubicadas en la parte baja, colindando con el macizo forestal antes mencionado, fueron zonificadas con un uso de suelo PRA/HRB "Producción Rural y Agroindustrial con Habitacional Rural de muy Baja Densidad" donde aplica las normas de ordenación particulares de "Zonificaciones sujetas a Estudios Específicos" y la de"Asentamientos Sujetos a Estudios Específicos", que disponen que en tanto no se dictaminen los estudios específicos necesarios, la aplicación de dichas normas quedarán condicionadas y regirá la zonificación que hubiera tenido antes de la entrada en vigor la versión 2005 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, en la que el uso habitacional está prohibido.

Por lo anterior, las construcciones en el Paraje Xelotes se encuentran contraviniendo lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, tanto en su versión 1997 como en la 2005, e infringiéndose los artículos 3°, 5°, 18 fracción VI, 29 y 60 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Por lo tanto, corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en coordinación con las áreas competentes de la Delegación Xochimilco, así como con la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, determinar el estado actual y real del asentamiento en el Paraje Xelotes para valorar y delimitar única

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

exclusivamente el área sujeta a estudio específico y de impacto urbano ambiental, dejando claro que el uso permitido será el que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 2005, bajo las condiciones que le establecen las normas de ordenación particulares de "Zonificaciones sujetas a Estudios Específicos" y la de"Asentamientos Sujetos a Estudios Específicos".

3.5.- Conclusiones del expediente.

Existen tres procedimientos administrativos desde el año 2003, así como dos procedimientos más instaurados en el año 2004 con orden de demolición total de las construcciones, desconociendo si esto último se haya cumplido.
De acuerdo a la información proporcionada por las direcciones generales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco y de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las construcciones existentes en el Paraje Xelotes se localizan en suelo de conservación y por lo tanto se trata de un asentamiento irregular.
De acuerdo Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 2005, en tanto no se realicen los estudios específicos y de impacto urbano ambiental correspondientes, aplicará para el Paraje Xelotes la zonificación anterior que le establece RE (Rescate Ecológico) y /o PE (Preservación Ecológica), zonificaciones en las que el uso habitacional no está permitido.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, emite la siguiente:

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco a que remita a esta Entidad copia certificada de las Resoluciones que recayeron a los procedimientos administrativos instaurados en el Paraje Xelotes durante 2004, asimismo informe sobre el cumplimiento de los procedimientos administrativos instaurados en 2003 y 2004 a las construcciones en el mencionado Paraje.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, a que en coordinación con las direcciones generales Jurídica y de Gobierno y de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, determinen la situación actual del asentamiento en el Paraje Xelotes de esa demarcación territorial y, en su caso, instauren los procedimientos administrativos correspondientes para su control e ilegal instalación, de conformidad con sus facultades para vigilar el cumplimiento del Programa General de Ordenamiento Ecológico, así como de lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, versión 2005.

TERCERO.- Téngase por concluida la investigación del expediente PAOT-2004/CAJRD-213/SPA-114, debiéndose turnar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y de Recepción de Denuncias para su archivo y resguardo.

CUARTO.-. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los ciudadanos denunciantes y a los CC. Titulares de las dirección generales de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente; Jurídica y de Gobierno y de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, por su competencia en el asunto de mérito para el cumplimiento de los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución, así como a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su conocimiento y efectos.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito.

IVE/JAPC/MLGM